



# Reporte de lectura

PASIÓN POR EDUCAR

Karen Michelle Morales Nájera

Tercer cuatrimestre

Licenciatura en derecho

Garantías

Lic. Luz María Castillo Moreno

Comitán de Domínguez Chiapas a 11 de abril de 2020.



# GENERALIDADES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

## 1.3 Fundamento filosófico de las garantías individuales

### Persona humana

La vida humana es en esencia la propensión de obtener la felicidad para lo cual cada ser humano se forja sus fines que determina subjetivamente su conducta moral o ética haciendo figurar como contenido de su teleología privada la pretensa realización de valores.

De los anterior se desprende una característica propia de la naturaleza humana como lo es la libertad de que las personas que integran su propia finalidad vital.

### El colectivismo

Nace como una respuesta a las arbitrariedades que se cometían durante el individualismo y que provocaron el descontento de grandes masas de individuos

El colectivismo también conocido como el totalitarismo señalaba que el individuo no es la única, ni mucho menos, la suprema entidad social que sobre los intereses del hombre en particular existen interese de grupo que deben prevalecer sobre los primeros.

La sociedad persigue fines específicos y los individuos deben ser medios para la realización de los fines de la sociedad por lo que la persona humana pierde su autofin para convertirse en un instrumento para la consecución de las finalidades sociales.

Se ha llegado a decir en ésta doctrina que la colectividad sólo debe soportar a los individuos cuya conducta se ajusta a la colectividad social debiendo destruir o separar a los inservibles y a los disidentes.

### Los derechos sociales y constitucionalismo social

En la historia evolutiva de los derechos humanos; los derechos sociales surgen como una respuesta a las exigencias de tutela estatal a los sectores más vulnerable de la sociedad, quienes, en el momento histórico preciso en el cual surgen tales construcciones normativas, sufrían las consecuencias del establecimiento de un Estado liberal individualista, consecuencia de las Revoluciones liberales del siglo XVIII.

En este orden de ideas, la Revolución Liberal significó la construcción de una nueva forma de Estado basado en el establecimiento de garantías y seguridades a la

libertad personal, donde el Estado era considerado un mal necesario al que debía someterse a fuertes restricciones: se lo consideraba un simple medio para que el hombre realice sus fines, por lo tanto; su intervención debía ser limitada, idea expresada en el principio "laissez faire, laissez passer", donde la preocupación principal es el hombre y su libertad, sacrificando para ello la actividad estatal. Si bien es cierto que el Estado Liberal-individualista fue garante de los derechos del hombre, esta libertad desbordante tutelada por los Estados burgueses, permitió que, en su nombre, se ultrajara una de las bases de la democracia: la igualdad entre los hombres, es decir, la igualdad filosófica en la libertad. De esta manera, el Estado vigilante de los Derechos humanos descuidó en el fondo, el derecho tal vez más importante de la humanidad: la igualdad, que, al lado de la libertad, forman el pensamiento filosófico-jurídico de la democracia.

En efecto, la iniciativa capitalista burguesa (liberalismo económico clásico) auspició que los poderosos abusaran de su poder en agravio del sector social obrero más frágil y vulnerable. Así, el Estado liberal-individualista no contempló la necesidad de garantizar las relaciones sociales que serían consecuencia de esa nueva percepción de Estado y se convertiría en un instrumento del cual se valdrán los burgueses para defender su propiedad privada e incluso instrumentalizar el trabajo ajeno. La nueva situación de injusticia engendrada por el establecimiento de un Estado de exclusión social trajo consigo la respuesta de los desheredados y desfavorecidos socialmente; quienes lucharon por la reivindicación de sus derechos, la erradicación del decimonónico Estado burgués liberal y el establecimiento de un nuevo modelo de Estado basado en los principios de igualdad, solidaridad y justicia social. Las críticas al Estado liberal fueron sustancialmente, críticas a sus presupuestos epistemológicos y políticos, a su falta de sentido histórico y a su incomprensión de la realidad social. En efecto, frente a los conceptos racionalistas de derechos y libertad formales, se oponen las libertades e igualdades reales. En oposición al ser humano abstracto y etéreo de la historia (sujeto trascendental kantiano), se opone el ser concreto, instalado en determinadas circunstancias sociales (sujeto social marxista).

En consecuencia, se produce una inflexión epistemológica y antropológica que marca el inicio de un nuevo fundamento jurídico en la naturaleza de estos derechos fundamentales. Desde este punto de vista, los derechos económicos, sociales y culturales tienen un fundamento específico, para Rafael DE ASÍS, los derechos sociales —no llevan aparejada una justificación proyectada en la naturaleza de los hombres, sino en sus relaciones sociales y en las nuevas estructuras de las mismas.

## **1.4 Antecedentes de las garantías constitucionales en la**

### **Constitución de 1857**

La Constitución Política de la República Mexicana de 1857 fue una constitución de ideología liberal redactada por el autor del Congreso Constituyente de 1857 durante la presidencia de Ignacio Comonfort. Fue jurada el 5 de febrero de 1857. Estableció las garantías individuales a los ciudadanos mexicanos, la libertad de expresión la libertad de asamblea, la libertad de portar armas. Reafirmó la abolición de la esclavitud, eliminó la prisión por deudas civiles, las formas de castigo por tormento incluyendo la pena de muerte, las alcabalas y aduanas internas.

Ciertos artículos fueron contrarios a los intereses de la Iglesia católica, como la enseñanza laica, la supresión de fueros institucionales, y la enajenación de bienes raíces por parte de la misma. El Partido Conservador se opuso a la promulgación de la nueva Carta Magna por el Partido Liberal. A consecuencia, se inició la Guerra de Reforma, las pugnas entre liberales y conservadores se prolongaron por la Segunda Intervención francesa y por el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano. Diez años más tarde, con la república restaurada, la Constitución tuvo vigencia en todo el territorio nacional.

Una vez derrocada la dictadura de Antonio López de Santa Ana en 1856, Ignacio Comonfort ocupó la presidencia por un corto período. De acuerdo a lo establecido en el Plan de Ayutla convocó al Congreso Constituyente el 16 de octubre del mismo año, con la finalidad de establecer una sede en Dolores Hidalgo.

El Congreso se encontraba dividido entre dos facciones principales. Por un lado, los liberales moderados que eran mayoría, su plan era restablecer la Constitución de 1824 con algunos cambios, entre ellos destacaron Mariano Arizcorreta, Marcelino Castañeda, Joaquín Cardoso y Pedro Escudero y Echánove. Por otra parte, los liberales puros que pretendían realizar una nueva redacción de la Carta Magna, entre ellos destacaron Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, José María Mata y Santos Degollado. Las discusiones fueron acaloradas y se prolongaron a lo largo de un año.

El presidente Comonfort tuvo injerencia a través de sus ministros a favor de la facción moderada, pues esta era la ideología con la que él mismo simpatizaba. A pesar de la oposición del Poder Ejecutivo y de ser minoría, los puros lograron imponer sus propuestas. Las reformas más discutidas eran: la que prohibía la adquisición de propiedades a las corporaciones eclesiásticas, la exclusión de los eclesiásticos en puestos públicos, la abolición de los fueros eclesiástico y militar (Ley Juárez), la enseñanza laica, y la libertad de cultos.

Estas decisiones fundamentales sobre la cazuela de letras de la manufactura de guapo en el cual es que no le eran contrarias a los intereses de la Iglesia católica. Durante el transcurso de las sesiones del Congreso, una insurrección a favor del clero, apoyada por los conservadores —acérrimos rivales de los liberales— tomó

fuerza en Zacapoaxtla y Puebla. El presidente Comonfort envió a las tropas federales y sometió a los rebeldes.

### **Contenido de la Constitución de 1857**

La Constitución de 1857 estaba conformada por 8 títulos y 128 artículos, fue similar a la de carta magna de 1824, implantó de nueva cuenta el federalismo y la república representativa, la cual constaba de veinticinco estados, un territorio y el distrito federal. Apoyó la autonomía de los municipios en los que se divide posesionales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

7. Libertad de expresión.

10. Libertad de portar armas.

12. No se reconocen títulos nobiliarios.

13. Prohibición de fueros a personas o instituciones, supresión de tribunales especiales (Ley Juárez).

22. Prohibición de penas por mutilación, azotes, y tormento de cualquier especie.

23. Abolición de pena de muerte, reservada solo al traidor a la patria, salteadores de caminos, incendiarios, parricidas, y homicidas con el agravante de alevosía, premeditación o ventaja. Así como delitos del orden militar o piratería.

27. Ninguna corporación civil o eclesiástica tiene capacidad para adquirir o administrar bienes raíces, a excepción de los edificios al servicio u objeto de la institución (antecedente de la Ley Lerdo).

30. Definición de nacionalidad mexicana.

31. Obligaciones de los mexicanos.

36. Obligaciones de los ciudadanos.

39. La soberanía de la nación dimana del pueblo.

50. División de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

124. Prohibición de alcabalas y aduanas internas.

128. Inviolabilidad de la Constitución.

### **1.5 Diversas acepciones del concepto garantías**

Parece ser que la palabra "garantía" proviene del termino anglosajón —warranty o warantiell, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia.

El concepto "garantía" en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

Jurídicamente, el vocablo y el concepto "garantía" se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntadas.

Fix Zamudio sostiene que solo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales, aclarando que para el existen dos especies de garantías las fundamentales (individuales, sociales e institucionales) y las de la Constitución (—para los métodos procesales, represivos y reparadores, que dan efectividad a los mandatos fundamentales, cuando son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido).

Atendiendo a la ejemplificación, agrega dicho autor que —garantías fundamentales son las establecidas por los primeros 28 artículos de nuestra carta fundamental, las cuales, unas tienen el carácter de individuales, otras pueden estimarse sociales, y finalmente también están reguladas por determinadas instituciones y entre estas últimas merecen destacarse las establecidas por los artículos 14 y 16 que pueden designarse genéricamente como —garantías de justicia. Por el contrario, continúa, las garantías de la Constitución mexicana son los procesos establecidos por los artículos 103 y 107 (amparo), 105 (conflictos entre los estados y la federación, o los estados entre sí) y 111 (proceso de responsabilidad de funcionarios), que ya son normas estrictamente procesales, de carácter represivo y reparador.